

BAREMO DE PUNTOS GUARDIA CIVIL



Establecido en virtud del artículo 6.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 597/2002, de 28 de junio («BOE» núm. 155)

Solamente se considerarán aquellos méritos que figuren en este apéndice y que se posean en el plazo de presentación de instancias.

1. Méritos profesionales

La puntuación obtenida por méritos profesionales será la suma de los que se posean, conforme a los apartados de este punto, no pudiendo rebasar los 18 puntos.

A) EXCLUSIVO PARA PLAZAS RESERVADAS A MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA (conforme a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería).

1.1 Haber cumplido el servicio militar como militar de reemplazo: *1 punto*

1.2 Tiempo de servicios prestados como militar de tropa y marinería:

Quienes ostenten dicha condición:

Por años completos de servicios como militar de tropa y marinería (conforme a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería), hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias: 1 Punto por cada año completo (máximo 10 puntos)

1.3 Por el empleo máximo alcanzado como militar profesional, en la actualidad o con anterioridad, en cualquier Ejército:

1.3.1 Cabo: *3 puntos*

1.3.2 Cabo 1º: *4 puntos*

1.3.3 Suboficial: *6 puntos*

1.3.4 Oficial: *10 puntos*

B) EXCLUSIVO PARA PLAZAS DE ACCESO LIBRE:

1.4 Haber cumplido el servicio militar como militar de reemplazo: *1 punto*

1.5 Por cada año completo de servicio en la Administración General del Estado (incluye servicios como militar): *1 punto*

1.6 Por la categoría de pertenencia, conforme al empleo máximo alcanzado, como militar, en cualquier Ejército, Cuerpo o Escala:

1.6.1 Tropa y marinería: *2 puntos*

1.6.2 Suboficial: *6 puntos*

1.6.3 Oficial: *10 puntos*

1.7 Tiempos de servicios prestados como Reservista Voluntario desde que se adquiera la citada condición 0,03 puntos/mes.

2. OTROS MÉRITOS (común a todas las modalidades de acceso):

La puntuación obtenida por otros méritos será la suma de los que se posean, conforme a los apartados de este punto, no pudiendo rebasar los 42 puntos.

2.1 Título de la Escuela Oficial de Idiomas de: *Alemán, Árabe, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Ruso.*

Certificado Oficial de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación de un perfil lingüístico en idiomas extranjeros declarados de interés para la Guardia Civil (*Alemán, Árabe, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Ruso*), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

Para un idioma concreto solamente se contabilizará el título o certificado aportado de mayor puntuación según el siguiente baremo:

2.1.1 Perfil lingüístico SLP 5.5.5.5: 10 puntos

2.1.2 Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel C2 referido al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (*Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*): 9 puntos

2.1.3 Perfil lingüístico SLP 4.4.4.4 ó superior: 8 puntos

2.1.4 Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel C1 referido al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (*Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*): 7 puntos

2.1.5 Perfil lingüístico SLP 3.3.3.3 ó superior: 6 puntos

2.1.6 Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel B2 referido al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (*Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*): 5 puntos

2.1.7 Perfil lingüístico SLP 2.2.2.2 ó superior: 4 puntos

No se valorará un perfil lingüístico inferior al 2.2.2.2.

La acreditación de los perfiles lingüísticos se hará de acuerdo a la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, (BOD nº 229), por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

A efectos de equivalencias de los Certificados Oficiales de Escuelas Oficiales de Idiomas arriba referidos con las enseñanzas reguladas por el Real Decreto. 967/1988, de 2 de septiembre y las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, se aplicará el régimen de equivalencias previsto en la Disposición Adicional primera («Equivalencia de Estudios») del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.

No se baremarán las certificaciones académicas de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, expedidas tras la no obtención del certificado oficial de nivel correspondiente (contempladas en el artículo 4.4 del R.D. 1629/2006 de 29 de diciembre)».

2.2 Estar en posesión de título o certificado de:

- 2.2.1 Titulación universitaria oficial de Doctor: 10 puntos
- 2.2.2 Titulación universitaria oficial de Máster: 9 puntos
- 2.2.3 Titulación universitaria oficial de Licenciado/Grado/Ingeniero o Arquitecto: ... 8 puntos
- 2.2.4 Titulación universitaria oficial de Diplomado, Ingeniero/Arquitecto Técnico: ... 6 puntos
- 2.2.5 Técnico Superior o Técnico Especialista: 4 puntos
- 2.2.6 Bachiller LOE 2/2006, de 3 de mayo, o equivalente académico: 3 puntos

Se contemplará la titulación de Doctor y Máster universitario con esta valoración siempre que previamente se haya obtenido la licenciatura/grado correspondiente. Las sucesivas titulaciones de Doctor y Máster universitario obtenidas con la misma licenciatura/grado y las obtenidas sin este requisito se valorarán con 2 y 1 punto respectivamente.

Respecto a las titulaciones anteriores, en el caso de presentación de varios títulos, cuando alguno de ellos sea requisito necesario para obtener otro, o quede subsumido en él, sólo se valorará el de mayor titulación académica. Otra especialidad de la misma licenciatura o grado se valorará con 1,5 puntos y otra especialidad de la misma diplomatura se valorará con 1 punto.

Los aspirantes que tengan titulaciones objeto de baremo que no puedan reflejar en su inscripción telemática, remitirán dentro del plazo establecido a la Jefatura de Enseñanza (Servicio de Selección y Formación), y por los medios indicados en la base 4.11 de esta convocatoria, la acreditación que corresponda, sin perjuicio de la presentación de la documentación original cuando le sea requerida.

Los títulos oficiales universitarios de Grado, Máster universitario y Doctor serán los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y que se encuentren inscritos en el Registro de Universidades, centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

Los títulos oficiales académicos objeto de baremo serán los expedidos por los centros u órganos competentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o Comunidad Autónoma que tenga transferida esta competencia, y podrán ser sustituidos por el resguardo provisional emitido por el centro oficial habilitado para la expedición del título.

No serán objeto de baremación: las pruebas o titulaciones que sólo facultan o pueden servir para acceder a determinadas enseñanzas; las que únicamente tengan declarada o reconocida, por órgano competente, su equivalencia a efectos profesionales o laborales con alguna titulación terminal académica concreta del sistema educativo general vigente; las que únicamente permitan participar en los procesos selectivos de ingreso en los correspondientes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas; y los diplomas y títulos propios de las Universidades que no estén homologados mediante Real Decreto.

2.3 Estar en posesión de:

2.3.1 Permiso de conducción de la clase A o A2: 4 puntos

2.3.2 Permiso de conducción de las clases C1, C, C1+E, D1, D, D1+E: 2 puntos

2.3.3 Permiso de conducción de las clases C+E, D+E: 4 puntos

En cada apartado solamente se podrá baremar uno de los permisos de conducción. El baremo máximo que se podrá obtener por la posesión de los diferentes permisos de conducción, no superará los 8 puntos.

2.4 Deportistas de alto nivel

Quienes hayan ostentado dicha condición (acreditada conforme al Real Decreto 971/2007 de 13 de julio, sobre Deportistas de alto nivel y alto rendimiento) en los últimos cinco años a contar desde la adquisición de tal condición hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo a los periodos de tiempo y grupo en que hubieran estado incluidos de los previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto que se señalan a continuación:

Incluidos en el grupo A: 0,35 puntos por cada año completo

Incluidos en el grupo B: 0,25 puntos por cada año completo

Incluidos en el grupo C: 0,20 puntos por cada año completo

Sólo se computará la puntuación más alta resultante del cálculo efectuado según el párrafo anterior.

Nota: La valoración de la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso será como máximo de sesenta (60) puntos.

ACADEMIA CERVANTES
A CORUÑA